

Auto No. 03693

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante las **Resoluciones No. 1179 del 23 de agosto de 2001 y 2066 del 19 de julio de 2007**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, identificada con NIT 860.001.965-7, para hacer la descarga de las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana Diagonal 12 C No. 71 - 98, por el término de cinco (5) años.

Que mediante el **radicado No. 2012ER104822 del 30 de agosto de 2012**, el señor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, en calidad de representante legal de la sociedad **LAFAYETTE S.A.**, presentó ante esta Entidad, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos anexos, con el fin de obtener el permiso para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana Calle 15 No 72 – 95, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), la sociedad **LAFAYETTE S.A.** se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, mediante el Acta No. 204 de la Asamblea de Accionistas, con fecha del 26 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 25 de abril de 2013, bajo el número 01725366 del Libro IX.

Que mediante el **Auto No. 1872 del 31 de agosto de 2013 (2013EE112412)**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de

**Auto No. 03693**

alcantarillado de Bogotá D.C., las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana Calle 15 No 72 – 95, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 23 de septiembre de 2013, ejecutoriado el 24 de septiembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante el **Auto No. 2778 del 21 de octubre de 2013 (2013EE141670)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante la **Resolución No. 2155 del 01 de noviembre de 2013 (2013EE148543)**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.** para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana Calle 15 No 72 – 95, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 11 de diciembre de 2013, ejecutoriado el 26 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 18 de febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 y el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019, emitió la **Resolución No. 1876 del 25 de julio de 2019 (2019EE169669)**, mediante la cual declaró la perdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 2155 del 01 de noviembre de 2013 (2013EE148543).

Que la **Resolución No. 1876 del 25 de julio de 2019 (2019EE169669)** fue enviada por esta entidad el 17 de junio de 2020 al correo electrónico: [notificaciones@lafayette.com](mailto:notificaciones@lafayette.com) y recibida por el usuario el 17 de julio de 2020, conforme al soporte generado por la herramienta Mailtrack Notification. Por lo tanto, el acto administrativo mencionado se entiende notificado el 17 de julio de 2020.

Que es pertinente señalar que, tras realizar la verificación en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)) , se evidenció que la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.001.965-7, se encuentra matriculada bajo el No. 18585, matrícula que se encuentra en estado **ACTIVA**, y fue renovada por última vez en 2025.

Que las diligencias, soportes y documentos generados en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se encuentran contenidos en el expediente No. **DM-05-1998-31**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**.

Auto No. 03693

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### 2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) señaló que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

**Auto No. 03693**

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** “(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

Que, en el caso particular, se observa que han desaparecido los fundamentos jurídicos que hacían exigible el permiso de vertimientos a la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 y la Resolución No. 1876 del 25 de julio de 2019 (2019EE169669), mediante la cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2155 del 01 de noviembre de 2013 (2013EE148543).

Que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad —FOREST—, se constató que no existe ninguna actuación administrativa pendiente por resolver o ejecutar en el marco del trámite de solicitud de vertimientos a favor de la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.**

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones de esta Secretaría y evitar pronunciamientos innecesarios respecto de una sociedad a la que no le es exigible el permiso de vertimientos, se considera procedente disponer con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1998-31**.

Lo anterior, no sin antes proceder con la extracción de los documentos que se relacionan a continuación y que reposan en el expediente No. **DM-05-1998-31**, toda vez que no forman parte del expediente permisivo, con el fin de incorporarlos posteriormente en el expediente No. **DM-01-1998-31**.

1.	Concepto Técnico No. 15783 del 22 de diciembre del 2022 (2022IE329014) y Acta de visita con fecha del 29 de noviembre de 2022
2.	Radicado No. 2023ER48770 del 06 de marzo de 2023

Auto No. 03693

#### IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4° de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de *"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites permisivos"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) que se extraiga los documentos que se relacionan a continuación, los cuales reposan en el expediente No. **DM-05-1998-31**, con el fin de ser incorporados posteriormente en el expediente No. **DM-01-1998-31**, así:

1.	Concepto Técnico No. 15783 del 22 de diciembre del 2022 (2022IE329014) y Acta de visita con fecha del 29 de noviembre de 2022
2.	Radicado No. 2023ER48770 del 06 de marzo de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez se surta la actuación a que hacen referencia el artículo Primero del presente acto administrativo, disponer el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1998-31**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

Auto No. 03693

**ARTÍCULO TERCERO.** - Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior dar traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.001.965-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, en la dirección Calle 15 No. 72 - 95, de esta ciudad, o al correo electrónico: [notificaciones@lafayette.com](mailto:notificaciones@lafayette.com)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO CPS: SDA-CPS-20250554 FECHA EJECUCIÓN: 23/05/2025

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/05/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 26/05/2025

Aprobó:

Página 6 de 7

**Auto No. 03693**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/05/2025

Página 7 de 7